



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFFA/4.3/2C.27.3/00016-22

000357



ACUERDO DE CIERRE

No. PFFA/4.2/3S.3/AR/0138/25

En la Ciudad de México, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), dentro del expediente administrativo número **PFFA/4.3/2C.27.3/00016-22**, abierto con motivo de la Orden de Inspección Extraordinaria número PFFA/4.3/2C.27.3/0016/2022 de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), dirigida al [REDACTED], **UBICADO EN AVENIDA [REDACTED]**

[REDACTED] **COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]**;

así como del contenido de la Acta de Inspección Extraordinaria número PFFA/4.3/2C.27.3/0016/2022 de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022); se emite el siguiente Acuerdo, en base a los siguientes: -----

ANTECEDENTES:

I.- En fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se emitió la Orden de Inspección Extraordinaria número PFFA/4.3/2C.27.3/0016/2022, dirigida al [REDACTED], **UBICADO EN AVENIDA [REDACTED], COLONIA [REDACTED], ALCALDÍA [REDACTED] CIUDAD DE MÉXICO, C.P. [REDACTED] COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]**"; misma que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables a la actividad que realiza el inspeccionado, para lo cual los inspectores Federales actuantes procederán a verificar y a solicitar al inspeccionado lo siguiente:

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre dentro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre objeto de inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies que sean encontradas en materia de vida silvestre, la cantidad total de estas, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión; exclusión o cambio lista de especies en riesgo" y la modificación de su anexo normativo, y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y
Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22



2. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia u aprovechamiento de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el predio sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
3. Que el Inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, el Registro o Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la operación de dicho predio sujeto a inspección.
4. Que el inspeccionado exhiba el último informe anual de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por SEMARNAT, correspondiente al periodo 2019,2020 y 2021, que incluya el inventario actualizado de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre con que cuenta el predio sujeto a inspección, y mediante el cual se acredite el transporte y/o comercialización de materias primas forestales derivadas del aprovechamiento (notas de remisión o facturas) correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021, con fundamento en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 y 105 de su Reglamento.
5. Que el inspeccionado exhiba el PLAN de MANEJO autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al predio sujeto a inspección, para todas las especies de vida silvestre encontradas en la diligencia de inspección y elaborado por un responsable técnico debidamente registrado ante la Secretaría, con fundamento en los artículos 27, 40, 47 BIS 1 y 78 BIS de la Ley General de vida Silvestre y 42 de su Reglamento.
6. Que el inspeccionado exhiba el oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se apruebe el plan de manejo a que hace referencia el inciso anterior, con fundamento en el artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre.
7. Con fundamento en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley General de Vida Silvestre y 56 de su Reglamento, los Inspectores deberán verificar que, en el caso de haberse realizado por parte del inspeccionado la exportación e importación de ejemplares de vida silvestre, partes y sus derivados, haya contado con la autorización correspondiente; y en su caso con lo señalado en la CITES.

II.- En fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022) en cumplimiento a la Orden de Inspección descrita en el párrafo inmediato anterior, Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituidos en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] instrumentaron al efecto el Acta de Inspección Extraordinaria número PFFPA/4.3/2C.27.3/0016/22, misma que fue entendida con el C. [REDACTED], que a foja 01 de 12 de la referida, asentó tener el carácter de SUPERVISOR DE CAMPO del inmueble sujeto a inspección, en la cual se asentaron lo siguiente:

"(...)

Durante el recorrido de campo se observaron árboles muertos en pie, un árbol desraizado con su fuste seccionado en varias piezas de diferentes medidas de diámetro y longitud.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y

Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: CLUB DE GOLF

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22

000358



Dentro del predio en las coordenadas geográficas [REDACTED] se observó un árbol de cedro blanco caído con la raíz levantada, a decir del visitado a causa de los fuertes vientos que se presentan, y en el mismo lugar se encuentran seccionados en 5 piezas de diferentes dimensiones de diámetro y longitud.

Diámetro (m)	Longitud (m)	Número de piezas
0.43	2.30	1
0.43	2.80	1
0.35	2.40	1
0.35	2.30	1
0.36	2.10	1

El visitado exhibe en copia simple el INVENTARIO DI NAL DEL ARBOLADO DEL CLUB DE Golf México, elaborado por: Cyca Viveros, con fecha de junio del 2019 (copia anexa), en donde manifiesta un listado de los ejemplares de flora que se encuentran en el predio en el que especifica:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	NOM-059	APÉNDICE
Cedro Blanco	Cupressus Lucitanica	3992	Sujeto a protección especial	
NO LISTADO				

El visitado no presento documentación para acreditar la legal procedencia de especímenes encontrados en el predio, ya que estos son procedentes de plantaciones que se han estado realizando para mantener el predio cubierto de vegetación forestal y también se han hecho reposiciones de árboles que se secan.

El visitado exhibe copia simple del escrito libre de fecha 10 de febrero del 2022, dirigido al Biol. [REDACTED] y con fecha de recepción del 14 de febrero del 2022, con el número de bitácora DGVS-00388/2022, bajo la descripción "Solicita extracción de cedro blanco por caída de derribo de árbol ECC ingresa [REDACTED]"

En dicho escrito se especifica:

"...se pretende movilizar serán varias trozas de diferentes longitudes y categoría diamétricas con in volumen total rollo (V. T.R.) de 84.000 metros cúbicos y varios tocones y/o raíces y/o ramas, que arrojan un volumen de 35.000 metros cúbicos...

...No omito mencionarle que dicho material se ha venido almacenando desde hace aproximadamente un año, por lo cual una parte de éstos se encuentra seco y pudiera ser provocador de un conato de incendio y que sumado a las contingencias ambientales que prevalecen en ésta ciudad causarían un deterioro más en la calidad del aire..." (Sic)

Así mismo el visitado exhibe copia simple del oficio número SGPA/DGVS/02143/2022 de fecha 10 de marzo del 2022, en el que especifica:

"...Al respecto me permito informar lo siguiente

... La Ley general de Vida Silvestre se circunscribe a la regulación de la conservación y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre y su hábitat en el territorio de i a



2025
Año de
La Mujer
Indígena

2



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y

Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22



República Mexicana y en las zonas en donde la nación ejerce su jurisdicción; así como el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua que se encuentren en alguna categoría de riesgo; razón por la cual no prevé ningún trámite denominado autorización para ejecutar el transporte, almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

Bajo ésta línea, y considerando que la especie de Cedro Blanco (*Cupressus lusitánica*) se encuentra enlistada en la categoría de Sujeta a protección ambiental (Pr), de la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental Especies nativas de México de flora y Fauna silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010 y aunado que la Ley General de Vida Silvestre no establece trámite alguno o figura jurídica que contemple la autorización para el aprovechamiento de arbolado derribado en suelo urbano sobre todo si, éste es, resultado de diversas contingencias ambientales, ésta Unidad Administrativa no tiene objeción respecto de las acciones que se pretenden realizar, lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos conducentes." (Sic)

De acuerdo con las observaciones de campo, durante los recorridos se pudo apreciar que no realizan actividades de aprovechamiento de especímenes de esta especie, solamente se encargan de recoger los que se llegan a caer por el viento o que se arrancan con todo y raíz para reponerlos con otros individuos de la misma especie o cualquier otra que se establezca en el lugar.

Dado que el visitado manifiesta que no realiza aprovechamientos y no posee un registro como UMA, no cuenta con ningún informe anual de actividades; sin embargo, en el escrito libre de fecha 10 de febrero de 2022 ingresado a la Dirección General de Vida Silvestre, hace referencia a tres oficios de respuesta a su solicitud de transporte y transformación de materias primas resultante de la caída y derribo de arbolado del genero Cedro Blanco (*Cupressus lucitanica*)

El inspeccionado señala que, al no tratarse de una UMA, no posee un plan de manejo autorizado por la SEMARNAT.

El inspeccionado señala que, al no tratarse de una UMA, no posee un plan de manejo autorizado por la SEMARNAT.

El visitado señala que no realiza actividades de exportación e importación de ejemplares de vida silvestre.

El inmueble sujeto a inspección, se trata de un predio de aproximadamente 70 hectáreas, en las que se observan áreas verdes y áreas de edificación con material de construcción, como lo son a decir del visitado cuenta con: estacionamiento, zona de eventos, bar, vestidores, salones, área de tenis, así como la mayor parte del predio consta de lo que llaman el Green, que se trata de zonas de arbolado que se encuentran intercaladas con áreas de pasto y lo que llaman trampas de arena, que son las áreas en donde principalmente de juega golf. En las zonas de arbolado se observan diversos ejemplares



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y

Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22



de los géneros Taxodium, Pinus, U/mus, Jacaranda, Acacia, Cupressus, Eucalipto, entre otros.

Durante el recorrido se observa una gran cantidad de ejemplares de árboles con poco follaje, que, a decir del visitado, se trata de ejemplares demasiado viejos y algunos otros que les ha caído plaga, por lo que frecuentemente se encuentra dándoles tratamiento para que se recuperen. Así mismo durante el recorrido se observa una gran cantidad de ejemplares juveniles que a decir del visitado frecuentemente hace la reforestación en el sitio.

Se observan algunos cuerpos de agua, a manera de lago artificial y un pequeño riachuelo, así mismo el predio cuenta con una bodega, en donde a decir del visitado, almacena el material orgánico resultante de las podas o de los árboles que se caen y que seccionan por condiciones climáticas. Durante la presente diligencia, se observan una gran cantidad de ramas apiladas como producto de las podas que se realizan al arbolado, así como diversas piezas de madera en rollo de cedro blanco con diámetros y longitudes diferentes en estado de putrefacción, con un volumen aproximado de 20 metros cúbicos, también se observó un molino triturador para realizar la molición de las ramas y cortezas para hacer composta y utilizarla en el mismo club de golf.

Durante el recorrido de campo, no se observaron tocones de árboles de corte reciente, ni se encontró a ninguna persona realizando actividades de derribo y aprovechamiento de materias primas forestales.

Se observaron árboles de vivero para hacer reposición en lugares donde se lleguen a secar, también se observaron árboles muertos en pie en estado de putrefacción.

Acto continuo y en vista de los hechos encontrados en el momento de la inspección, con fundamento en lo previsto artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso que no se trata de UMA y no se tiene autorización para este caso para el aprovechamiento de materias primas forestales, en este momento, no se establece como ninguna medida de seguridad. (...)"

III.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 Párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a foja 10 de 12 del acta de inspección extraordinaria PFFPA/4.3/2C.27.3/0016/2021, se le hizo de conocimiento al inspeccionado, su derecho a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta, o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia en cuestión, a cuya consecuencia el [REDACTED] del [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y
Ecosistemas Costeros
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22



predio sujeto a inspección, asentó: "(...) que sin perjuicio de hacer manifestaciones cuyo derechos se reserva hacer con posterioridad y toda vez que los permisos que a última fecha, solicitaron a la Dirección General de Vida Silvestre de la Semarnat, en escrito simple no fueron respondidos por la autoridad, el club de golf no ha hecho transportación de residuo de madera alguno permaneciendo en la bodega aclarando que se trata de material de árboles que en su momento cayeron por si solos, sin que hubiera habido derribo de ninguna clase (...)" (SIC). -----

IV.- Siguiendo lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente, se tiene que se le hizo de conocimiento al C. [REDACTED] en su carácter de VISITADO que contaba con el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del cierre del acta en comento para formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección extraordinaria PFFPA/4.3/2C.27.3/0016/2022, siendo el cierre en fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022); por lo que el término establecido comenzó a correr a partir del cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022) y concluyó el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022); por lo que los días hábiles para presentar sus observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección en comento, fueron los días cinco (05), seis (06), siete (07), diez (10), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno. -----

V.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requirió al inspeccionado a foja 11 de 12 del acta de inspección extraordinaria PFFPA/4.3/2C.27.3/0016/2022 de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones a lo que el [REDACTED] señaló el siguiente: [REDACTED]



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

8



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22



[REDACTED]

VI.- En base al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre se le solicitó al inspeccionado a foja 6 de 12, exhibir la documentación con la cual acredite la legal procedencia u aprovechamiento de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren en el predio sujeto a inspección a lo que el C. [REDACTED], indicó lo que a la letra se inserta:

"El visitado no presento documentación para acreditar la legal procedencia de especímenes encontrados en el predio, ya que estos son procedentes de plantaciones que se han estado realizando para mantener el predio cubierto de vegetación forestal y también se han hecho reposiciones de árboles que se secan.

El visitado exhibe copia simple del escrito libre de fecha 10 de febrero del 2022, dirigido al Biol. [REDACTED] y con fecha de recepción del 14 de febrero del 2022, con el número de bitácora DGVS-00388/2022, bajo la descripción "Solicita extracción de cedro blanco por caída de derribo de árbol ECC ingresa [REDACTED]"

En dicho escrito se especifica:

"...se pretende movilizar serán varias trozas de diferentes longitudes y categoría diamétricas con in volumen total rollo (V. T.R.) de 84.000 metros cúbicos y varios tocones y/o raíces y/o ramas, que arrojan un volumen de 35.000 metros cúbicos...

...No omito mencionarle que dicho material se ha venido almacenando desde hace aproximadamente un año, por lo cual una parte d éstos se encuentran seco y pudiera ser provocador de un conato de incendio y que sumado a las contingencias ambientales que prevalecen en ésta ciudad causarían un deterioro más en la calidad del aire..." (Sic)

(SIC) (ÉNFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD FEDERAL)

VII.- En base al ACUERDO de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su ACUERDO SEGUNDO y TERCERO, se emitió lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO: Visto lo anterior y derivado de la revisión efectuada a la documentación descrita en el antecedente III, se advierte que existen documentos emitidos por la Secretaría de



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y

Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFPVA/4.3/2C.27.3/00016-22



Medio Ambiente y Recursos Naturales referentes al transporte y transformación de materias, primas forestales, resultando de la caída y derribo de arbolado de Cedro Blanco (*Cupresus lusitánica*) que se encuentra en las instalaciones del área urbana que ocupa el [REDACTED] por lo que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 50 de La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en virtud de que el inspeccionado pretende acreditar la legal procedencia de las partes de ejemplares de vida silvestre con las mismas, se ordena realizar una visita de verificación a las instalaciones del [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED], con la finalidad de que esta autoridad pueda allegarse de elementos necesarios que le permitan determinar si las partes y/o derivados de ejemplares de vida silvestre que se encuentran dentro del predio en cuestión, guardan relación con la documentación presentada, es decir se verifiquen, volúmenes, fechas de corte y especies aprovechadas por lo que una vez acontecido esto, pueda continuarse con la sustanciación del procedimiento administrativo, en escrito apego a la legislación ambiental aplicable.

TERCERO.- Se ordena comisionar adscrito a la General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, a efecto de realizar una visita de verificación en las instalaciones que ocupa el [REDACTED], localizado en [REDACTED] en las coordenadas geográficas No. [REDACTED], con la finalidad de determinar si las partes y/o derivados de la materia prima forestal de Cedro Blanco (*Cupresus lusitánica*) „durante la visita practicada el 04 de octubre de 2022, corresponde con las autorizaciones para ejecutar el transporte y transformación que fueron presentadas en ese momento.

(...)”

(SIC) (ENFASIS AÑADIDO ESTA AUTORIDAD FEDERAL)

VIII.- En fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la Orden de Verificación Extraordinaria número OC0403RN2022VA001, dirigida al C. [REDACTED] UBICADO EN AVENIDA [REDACTED], COLONIA [REDACTED], ALCALDÍA [REDACTED], C.P. [REDACTED], COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED], y [REDACTED]; misma que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables a la actividad que realiza el inspeccionado, para lo cual los inspectores Federales actuantes procederán a verificar lo siguiente:

- a) Realizar la cubicación de todas las partes y/o derivados de la especie de Cedro Blanco (*Cupresus lusitánica*) que se encuentran en el sitio sujeto inspección y que hayan sido derrivados.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

5



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y
Ecosistemas Costeros
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22

000361



b) Determinar la temporalidad del derribo las partes y/o derivados de la especie de Cedro Blanco (*Cupressus lusitánica*) que se encuentran en el sitio sujeto inspección.

c) Determinar el número de metros cúbicos que arrojan las partes partes y/o derivados de la especie de Cedro Blanco (*Cupressus lusitánica*) que se encuentran en el sitio sujeto inspección.

IX.- En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) en cumplimiento a la Orden de Verificación descrita en el párrafo inmediato anterior, Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituidos en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] instrumentaron al efecto el Acta de Inspección Verificación número OC0403RN2022VA001, misma que fue entendida con el C. [REDACTED] que a foja 05 de 14 de la referida, asentó tener el carácter de [REDACTED] del inmueble sujeto a inspección, en la cual se asentaron lo siguiente:

"(...)

Realizar la cubicación de todas las partes y/o derivados de la especie de Cedro Blanco (*Cupressus lusitánica*) que se encuentran en el sitio sujeto inspección y que hayan sido derrivados.

CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN SE REALIZÓ UN RECORRIDO POR EL CAMPO DE GOLF, ASI COMO POR LAS INSTALACIONES, PARA LOCALIZAR ALGÚN ALMACENAMIENTO DE MADERA EN ROLLO O ESCUADRÍA, OBSERVANDO QUE EN EL CLUB DE GOLF, SE CONOCE COMO EN "ALMACEN DE ARENA", LUGAR DONDE SE ENCONTRO EL ACOPIO DE ARENA MADERA EN ROLLO, RAÍCES, PUNTAS Y RAMAS DE LOS ÁRBOLES QUE SE DESRAÍZAN POR LAS CAUSAS METEOROLÓGICAS, COMO LO ES EL VIENTO, LLUVIA ENTRE OTROS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN A LA INTERPERIE, VARIOS DE ELLOS SE OBSERVABAN EN ESTADO DE PUTREFACCIÓN, POR CONSECUENCIAS DE LA HUMEDAD, YA QUE NO CUENTAN CON NINGUNA PROTECCIÓN.

ES REPITENTE SEÑALAR QUE SOLAMENTE SE TOMO EN CUENTA LAS SECCIONES DE MADERA EN ROLLO, RAÍCES, PUNTAS Y RAMAS QUE CORRESPONDEN A LAS CARACTERÍSTICAS DE ALMACENAMIENTO NO MAYOR A TRES AÑOS, YA QUE, EN EL SITIO, SE ADVIRTIÓ LA PRESENCIA DE TROZOS DE MAYOR ANTIGÜEDAD QUE NO SON OBJETOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

EN DONDE SE MIDIERÓN LAS PIEZAS DE MADERA EN ROLLO INDIVIDUALES LAS CUALES PERTENECEN A LA ESPECIE DE CEDRO BLANCO (*Cupressus lusitánica*), EN DONDE SE OBTUVO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

DIAMETRO	CONSTANTE	LONGITUD	NUM. ARBOLES	VOLUMEN
0.15	0.7854	2.5	1	0.044
0.2	0.7854	2.5	2	0.157



2025
Año de
La Mujer
Indígena

✓



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22

0.25	0.7854	2.5	1	0.123
0.26	0.7854	2.5	1	0.133
0.28	0.7854	2.5	2	0.308
0.3	0.7854	2.5	3	0.580
0.32	0.7854	2.5	1	0.201
0.34	0.7854	2.5	1	0.227
0.35	0.7854	2.5	4	0.962
0.36	0.7854	2.5	2	0.509
0.4	0.7854	2.5	4	1.257
0.43	0.7854	2.5	2	0.726
0.44	0.7854	2.5	1	0.380
0.45	0.7854	2.5	6	2.386
0.5	0.7854	2.5	5	2.454
0.51	0.7854	2.5	1	0.511
0.53	0.7854	2.5	4	2.206
0.55	0.7854	2.5	1	0.594
0.58	0.7854	2.5	1	0.661
0.6	0.7854	2.5	1	0.707
0.68	0.7854	2.5	1	0.908
0.7	0.7854	2.5	1	0.962
TOTAL				16.945

TABLA DE LONGITUDES DE 2.5 METROS DE LONGITUD

DIAMETRO	CONSTANTE	LONGITUD	NUM. ARBOLES	VOLUMEN
0.22	0.7854	2	1	0.076
0.25	0.7854	2	1	0.098
0.29	0.7854	2	1	0.132
0.3	0.7854	2	1	0.141
0.37	0.7854	2	1	0.215
0.4	0.7854	2	1	0.251
0.46	0.7854	2	1	0.332
0.5	0.7854	2	1	0.393
0.55	0.7854	2	1	0.475
0.6	0.7854	2	1	0.565
TOTAL				2.680

TABLA DE LONGITUDES DE 2.5 METROS DE LONGITUD

DIAMETRO	CONSTANTE	LONGITUD	NUM. ARBOLES	VOLUMEN
0.26	0.7854	2.23	1	0.118
0.27	0.7854	2.23	2	0.255
0.3	0.7854	2.23	1	0.158
0.32	0.7854	2.23	1	0.179
0.4	0.7854	2.23	2	0.560
0.45	0.7854	2.23	1	0.355
0.46	0.7854	2.23	1	0.371
0.47	0.7854	2.23	1	0.387



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y

Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFPA/4.3/2C.27.3/00016-22

000362



0.5	0.7854	2.23	4	1.751
0.6	0.7854	2.23	2	1.261
0.7	0.7854	2.23	3	2.575
0.8	0.7854	2.23	31	3.363
0.75	0.7854	2.23	1	0.985
TOTAL				12.318

TABLA DE LONGITUDES DE 2.23 METROS DE LONGITUD

DIAMETRO	CONSTANTE	LONGITUD	NUM. ARBOLES	VOLUMEN
0.2	0.7854	1.75	1	0.055
0.26	0.7854	1.75	1	0.093
0.28	0.7854	1.75	1	0.108
0.3	0.7854	1.75	1	0.124
0.45	0.7854	1.75	1	0.278
0.5	0.7854	1.75	3	1.031
0.6	0.7854	1.75	1	0.495
0.7	0.7854	1.75	1	0.673
TOTAL				2.857

TABLA DE LONGITUD DE 2.23 METROS DE LONGITUD

SUMANDO UN VOLUMEN TOTAL DE MADERA EN ROLLO DE CEDRO BLANCO DE 22.858 M3; EN EL MISMO SENTIDO, SE MIDIERON DOS APILAMIENTOS DE MADERA SECCIONADA EN DIFERENTES DIMENSIONES DE DIFERENTES ESPACIOS COMO LO ES FRESNO, PINO, ENTRE OTROS, ES DECIR SE ENCUENTRA MEZCLADA, Y QUE A DICHO DEL VISITADO TODO SE CONCENTRA EN ESE LUGAR SIN QUE SE LE HAGA DIFERENCIACIÓN ENTRE UNA ESPECIE Y OTRA, TAMBIEN SE OBSERVAN LAS RAÍCES COMO SEÑAL QUE SE HAN DESRAIZADO, SE OBSERVAN APILAMIENTOS DE FOLLAJE DE LOS ÁRBOLES, ASÍ COMO DOS MOLINOS EN DONDE SE TRITUTRAN LAS SECCIONES DE PUNTAS Y RAMAS ASÍ COMO EL FOLLAJE PARA HACER COMPOSTA PARA SU INCORPORACIÓN AL SUELO, OBTENIENDO EL SIGUIENTE VOLUMEN:

ALTO	ANCHO	LONGITUD	COEFI. DE APILAMIENTO	VOLUMEN
0.6	1.5	4.8	0.6	2.592
1	2.4	21	0.6	12.6
TOTAL				15.192

b) Determinar la temporalidad del derribo las partes y/o derivados de la especie de Cedro Blanco (*Cupressus lusitánica*) que se encuentran en el sitio sujeto inspección.

QUE OBSERVO QUE LA MADERA LOCALIZADA EN EL ÁREA DE ALMACEN DE ARENA QUE ES UTILIZADA COMO BODEGA, SE ENCUENTRA MADERA EN ROLLO DE CEDRO BLANCO, FRESNO, PINO QUE SE CALCULA QUE TIENE UNA TEMPORALIDAD DE 2 A 3 AÑOS, ASÍ MISMO, TAMBIEN SE OBSERVA MAS MADERA EN ROLLO, RAICES Y TROZAS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN Y PUTREFACCIÓN.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFPA/4.3/2C.27.3/00016-22



c) Determinar el número de metros cúbicos que arrojan las partes partes y/o derivados de la especie de Cedro Blanco (*Cupresus lusitánica*) que se encuentran en el sitio sujeto inspección.

DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RECABADA EN EL RECORRIDO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DE GOLF DE MÉXICO, SE OBTUVO UN VOLUMEN TOTAL DE MADERA EN ROLLO DE CEDRO BLANCO DE 22.858 METROS CÚBICOS, ASÍ COMO 15.192 MESTROS CUBICOS DE PUNTAS Y RAMAS. (...)"

X.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requirió al inspeccionado a foja 13 de 14 del acta de VERIFICACIÓN ORDINARIA NO OC0403RN2022VA001 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones a lo que el C. ELEUTERIO LARA LARA, señaló el siguiente: EL [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] COLONIA [REDACTED] ALCALDÍA [REDACTED], C.P. [REDACTED] COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] y [REDACTED].

Visto lo anterior y valoración de las actuaciones que obran en el expediente administrativo número PFPA/4.3/2C.27.3/00001-21, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, procede a dictar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibida la Orden de Inspección Extraordinaria número PFPA/4.3/2C.27.3/00016-2022 de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), dirigida al C. [REDACTED] UBICADO EN EL [REDACTED] LOCALIZADO EN [REDACTED] COLONIA [REDACTED] ALCALDÍA [REDACTED], C.P. [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N [REDACTED].

Del mismo modo, se tiene por recibida el Acta de Inspección Extraordinaria nomenclatura PFPA/4.3/2C.27.3/0016/ 2022 de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), misma que fue entendida con el C. [REDACTED] en su carácter de SUPERVISOR DE CAMPO del inmueble sujeto a inspección, así como los siguientes documentales que se anexan a las mismas:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

5



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: CLUB DE GOLF

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22

000362



1. Copia simple del oficio de la DGGIMAR.710/003128, en el cual hace referencia a los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 17-A, 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 2º fracción XX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, y 29 fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y vista su solicitud corresponde al establecimiento con en [REDACTED] Col. [REDACTED], de la empresa [REDACTED], en que se realizan actividades deportiva, en donde se maneja cloro (gas).
2. Copia simple del oficio DFMARNAT/1130/2015 BITACORA 15/BW-0298/02/15, dirigido a la C. Erika Magdalena Colín Gutiérrez de fecha 20 de febrero de 2015, para que se expida constancia de la inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales que le fue autorizado.
3. Copia simple del oficio número SGPA/DGVS/05569/2016 de fecha 7 de junio de 2016.
4. Copia simple del oficio número SGPA/DGVS/001762/18 de fecha 27 de febrero de 2018 en mención al escrito identificado con número DGVS-05827/1712 en el cual solicita autorización, no objeción o visto bueno para ejecutar el transporte, almacenamiento y transformación de materias primas forestales resultante de la caída y derribo de arbolado del género Cedro Blanco (*Cupressus lusitánica*) en el que especifica:
5. Copia simple del INVENTARIO DINAL DEL ARBOLADO DEL [REDACTED] elaborado por [REDACTED] con fecha de junio del 2019, en donde se manifiesta un listado de ejemplares que se encuentra en el predio.
6. Copia simple de oficio SEDEMA/DIEAA/001715/2021 de Dictamen de Emisión de Certificado de fecha 08 de abril de 2021, con Revalidación del Certificado de Cumplimiento Ambiental.
7. Copia simple del escrito libre de fecha 10 de febrero del 2022, dirigido al Biol. Roberto Aviña Carlin y con fecha de recepción del 14 de febrero del 2022, con el número de bitácora DGVS-00388/2022, bajo la descripción "Solicita extracción de cedro blanco por caída de derribo del árbol ECC ingresa [REDACTED]."
8. Copia simple del oficio número SGPA/DGVS/02143/2022 de fecha 10 de marzo del 2022.

Por lo anterior, se ordena que las mismas sean glosadas al expediente número PFFPA/4.3/2C.27.3/000016-22, mismo que se encuentra radicado en el archivo de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros adscrita a la Subprocuraduría de Recursos Naturales de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sito en Avenida Félix Cuevas número 6,



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y
Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22



Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Por lo que se refiere al Acta de Inspección Extraordinaria nomenclatura PFFPA/4.3/2C.27.3/0016/ 2022 de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022); de conformidad con lo previsto por los artículos 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 314 fracción II, 313, 343, y 344, del Código Nacional de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad le confiere pleno valor probatorio, ya que fue suscrita por servidores públicos en el legal ejercicio de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe, para lo cual sirve de sustento el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas”.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Asimismo, dicha acta cumplió con los requisitos establecidos para llevar a cabo la visita de inspección, de conformidad con lo estipulado por los artículos 62, 63, y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además que no existe elemento que desvirtúe lo actuado. De lo anterior, sirve de apoyo lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Novena Época

Registro: 177738

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y
Ecosistemas Costeros
INSPECCIONADO: CLUB DE GOLF
EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22

000367



Tomo XXII, Julio de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: XXI.1o.P.A.32 A
Página: 1575

VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA. REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE LAS PRACTICAN. De la interpretación armónica de los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con los diversos 62, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera, se desprende que las autoridades competentes, como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones inmersas en ellas, podrán realizar visitas de inspección o verificación, y que éstas se llevarán a cabo únicamente por personal autorizado, previa exhibición de identificación vigente y de la orden escrita con firma autógrafa, expedida por la autoridad competente. En este sentido, de las disposiciones ordinarias invocadas, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que la identificación del funcionario que intervenga en la práctica de una inspección ordenada por dicha autoridad en ejercicio de sus facultades, debe llevarse a cabo al inicio de la diligencia correspondiente y ante la persona con quien se entienda ésta, asentando con claridad, en el acta respectiva, los datos de la credencial mediante la cual se identifique, plasmando las circunstancias que permitan inferir que ese documento cuenta con fotografía y que está vigente, así como la denominación de la dependencia que la emite; incluso, deberá adicionalmente precisarse que se mostró la orden respectiva e igualmente, que se entregó al visitado una copia de la misma con firma autógrafa, para así tener la plena certeza de que quien va a realizarla está autorizado por la autoridad que emite el mandamiento y legitimado para practicar el acto de referencia. En consecuencia, en la circunstanciarían del acta de inspección, cuando la identificación es el punto controvertido, sólo debe apreciarse si estos requisitos y no otros, se satisficieron a cabalidad por el verificador adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de determinar si se vulneró o no la esfera de garantías del gobernado, y en su caso, resolver si el proceder del inspector se apegó a los requisitos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al igual que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para concluir si actuó o no como legítimo representante del organismo público que lo comisionó.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 34/2005. Scotiabank Inverlat, S.A. 14 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Tomás Flores Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que se refiere al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplica de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y
Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFPVA/4.3/2C.27.3/00016-22



Ley General de Vida Silvestre, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en virtud que la ley de la materia; es decir, la Ley General de Vida Silvestre no cuenta con un capítulo relativo a "Pruebas". Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 7ma. Época

Materia: Administrativa

Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación

Volumen: 91-96 Sexta Parte

Página: 170

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

CUARTO. - Visto lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas presentadas.

Respecto de la prueba marcada en el numeral 1 que es copia simple de Oficio No. DGGIMAR. 710/003128, de fecha 31 de marzo de 2015, referente a la solicitud para el Trámite "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)" misma que



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y

Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22

000365



se desecha, ya que no se encuentra relacionada con la Litis del presente procedimiento administrativo, para lo cual sirve de apoyo la siguiente tesis:

Registro No. 248051

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

205-216 Sexta Parte

Página: 397

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa, Administrativa

PRUEBAS, OBLIGADA RELACION CON LA LITIS.- El órgano jurisdiccional sólo puede legalmente valorar las pruebas que tengan relación con la litis, según el principio establecido por el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del procedimiento contencioso en términos del artículo 197 del Código Fiscal de la Federación. Esto es, el juzgador no incurre en ilegal falta de valoración, cuando las pruebas invocadas no tienen relación con los hechos controvertidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1755/85. Motores Fraccionales, S. A. 23 de enero de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: J. S. Eduardo Aguilar Cota. Secretario: Maximiliano Toral Pérez.

En relación al numeral 2, copia simple oficio número DFMARNAT/1130/2015 BITACORA 15/BW-0298/02/15, dirigido a la C. [REDACTED] con fundamento en los Artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, 38, 39 y 40 fracción XX del Reglamento Interior de Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 16 fracción VI y 51 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 194-N-1 de la Ley Federal de Derechos donde se expide constancia de la inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales, se les concede valor probatorio indiciario, en virtud de que dicho documental fue presentado en copia simple por el interesado.

A las pruebas marcadas como 3, 4, 7, y 8, consistentes en copias simples de los Oficios SGPA/DGVS/05569/2016 con fecha 07 de junio de 2016, SGPA/DGVS/001762/18 de fecha 27 de febrero de 2018, escrito libre dirigido al Biol. Roberto Aviña Carlin, con fecha de recepción 14 de febrero del 2022, SGPA/DGVS/02143/2022 de fecha 10 de marzo de 2022,



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y
Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFPA/4.3/2C.27.3/00016-22



en los cuales se hacen mención al transporte, almacenamiento y transformación de materias primas forestales resultante de la caída y derribo de arbolado del género Cedro Blanco (*Cupressus lusitánica*), enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando que la especie de Cedro Blanco (*Cupressus lusitánica*) se encuentra enlistada en la categoría de Sujeta a protección ambiental (Pr), de la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNA T- 2010, protección ambiental Especies nativas de México de flora y Fauna silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, se le concede valor probatorio indiciario, en virtud de que el documental fue presentado por el interesado en copia simple.

Respecto a la prueba marcada número 6, consistente en copia simple del Oficio No. SEDEMA/DIEAA/001715/2021 de Dictamen de Emisión de Certificado de fecha 08 de abril de 2021, con Revalidación del Certificado de Cumplimiento Ambiental, se le concede valor probatorio indiciario, considerando que la DGEIRA emite a favor Promovente para el establecimiento ya que concluyo de manera íntegra y satisfactoria el proceso de Revalidación del Certificado del Cumplimiento Ambiental con número de registro R1EM030-050908-SE18 la Revalidación del Certificado del Cumplimiento Ambiental número SEDEMA-PAA-001/2021.

Por lo que hace al documental privado, marcado en el numeral 5, se les concede valor probatorio indiciario, en virtud de que dicho documental fue presentado en copia simple por el interesado, por lo que únicamente puede presumirse la existencia de su original. Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado lo previsto en los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IX, Abril de 1992

Página: 593

"PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS COPIAS FOTOSTATICAS Y SU VALOR PROBATORIO.- La copia fotostática de un documento público o privado carece de todo valor probatorio si no se exhibe con el original o debidamente certificada por el funcionario público que haya dado fe de haber tenido el original a la vista".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300

www.gob.mx/profepa

1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y

Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22

000366



Amparo en revisión 55/92. Eusebio Portillo Cabrera. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo directo 276/90. Ignacio García Nicanor. 28 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo VII-Mayo, página 266).

Sala o Tribunal emisor: 2da. Sala - 5ta. Época -
Materia: No Especificada
Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación
Volumen: LXXI Página: 4367

"COPIAS FOTOSTATICAS, COMO PRUEBAS.- Las copias fotostáticas sin certificar, no son documentos públicos, ni privados, sino copias simples que la Ley no reconoce como medios de prueba".

Descripción de Precedentes:

TOMO LXXI, Pág. 4367. Cía. Minera "La Mexicana y Anexas", S.A. 11 de marzo de 1942. Cuatro votos.

Octava Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: V, Primera Parte, Enero a Junio de 1990.
Tesis: 3a./J. 60 10/90
Página: 228

"COPIAS FOTOSTATICAS. CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias fotostáticas no pueden considerarse documentos privados, quedando en cambio comprendidos dentro de los medios de prueba a que se refiere el artículo 93, fracción VII, del aludido Código, en consecuencia, para determinar su valor probatorio debe aplicarse el numeral 217 del mismo ordenamiento legal, y no los artículos 205 a 210 que se refieren a la apreciación de los documentos privados, pues de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio es el de un simple indicio, con independencia de que no hayan sido objetadas".

Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Miguel Cícero Sabido.

Amparo en revisión 1873/88. Manufacturas Marium, S.A. de C.V. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Miguel Cícero Sabido.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y

Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: ██████████

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22



Amparo en revisión 2719/88. Industrias Mabe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1989. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Julio César Vázquez Mellado G.

Amparo en revisión 886/90. Balti, S.C. 2 de abril de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 9/90. José Manuel Cortez Carrillo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 10/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el veintitrés de abril de mil novecientos noventa. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, Ignacio Magaña Cárdenas y Jorge Carpizo Mac Gregor.

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Julio de 1991

Tesis: VI. 2o. J/137

Página: 97

"COPIAS FOTOSTATICAS. VALOR PROBATORIO DE LAS.- Las copias fotostáticas no pueden considerarse documentos privados, sino medios de prueba como son las fotografías y éstas carecen de valor probatorio pleno de no encontrarse debidamente certificadas, por lo tanto su valor queda reducido al de un indicio y sirve de prueba en tanto no se encuentren desvirtuadas".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 3/90. Grupo Orbe, S. A. de C. V. 3 de abril de 1990. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 2/90. Plaza Mediterránea, S. A. de C. V. 8 de mayo de 1990. Unanimidad de

votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Recurso de revisión 283/90. Adrián Bonilla Marín y otros. 28 de agosto de 1990. Unanimidad

de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Recurso de revisión 71/91. Enrique García Romero. 26 de febrero de 1991. Unanimidad de

votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Recurso de revisión 119/91. Mariano Hernández Robles. 15 de mayo de 1991. Unanimidad

de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la conclusión del ACTA DE INSPECCIÓN número PFFPA/4.3/2C.27.3/0016/ 2022 de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), se le concedió al interesado el C. ██████████, su derecho a ofrecer pruebas y observaciones en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de mérito; así como su derecho a que si él prefería hacer uso de este



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y
Ecosistemas Costeros
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP.: PFP/4.3/2C.27.3/00016-22



derecho por escrito presentando lo que considera conveniente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la misma ante las oficinas que ocupa esta Dirección General de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En ese tenor de ideas, es de observarse que los inspectores federales actuantes en el acta de inspección citada anteriormente le concedieron a foja 10 de 12 de la misma al inspeccionado el derecho de manifestarse en contra de lo asentado a lo que el C. [REDACTED], en su carácter de SUPERVISOR DE CAMPO del predio sujeto a inspección, manifestó, lo que a la letra se inserta:

"que sin perjuicio de hacer manifestaciones cuyo derechos se reserva hacer con posterioridad y toda vez que los permisos que a última fecha, solicitaron a la Dirección General de Vida Silvestre de la Semarnat, en escrito simple no fueron respondidos por la autoridad, el club de golf no ha hecho transportación de residuo de madera alguno permaneciendo en la bodega aclarando que se trata de material de árboles que en su momento cayeron por si solos, sin que hubiera habido derribo de ninguna clase" (SIC)

Asimismo, se tiene que el cierre del acta en comento fue en fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022); por lo que el término establecido comenzó a correr a partir cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022) y concluyó el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022); por lo que los días hábiles para presentar sus observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección en comento, fueron los días cinco (05), seis (06), siete (07), diez (10), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74. de la Ley Federal del Trabajo; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno. -----

SEXO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requirió al inspeccionado a foja 11 de 12 del acta de inspección extraordinaria PFP/4.3/2C.27.3/0016/2022 de fecha cuatro (04) de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

5



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22



octubre de dos mil veintidós (2022), que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones a lo que el C. [REDACTED], señaló el siguiente: [REDACTED]
[REDACTED], COLONIA [REDACTED], ALCALDÍA [REDACTED], C.P. [REDACTED] COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] y [REDACTED]

SEPTIMO.- Visto el contenido del acta de inspección extraordinaria número PFFPA/4.3/2C.27.3/0016/2022 de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), los Inspectores Federales asentaron en lo que nos interesa lo siguiente:

"(...)

Durante el recorrido de campo se observaron árboles muertos en pie, un árbol desraizado con su fuste seccionado en varias piezas de diferentes medidas de diámetro y longitud. Dentro del predio en las coordenadas geográficas [REDACTED] se observó un árbol de cedro blanco caído con la raíz levantada, a decir del visitado a causa de los fuertes vientos que se presentan, y en el mismo lugar se encuentran seccionados en 5 piezas de diferentes dimensiones de diámetro y longitud.

...

El visitado no presentó documentación para acreditar la legal procedencia de especímenes encontrados en el predio, ya que estos son procedentes de plantaciones que se han estado realizando para mantener el predio cubierto de vegetación forestal y también se han hecho reposiciones de árboles que se secan.

El visitado exhibe copia simple del escrito libre de fecha 10 de febrero del 2022, dirigido al Biol. Roberto Aviña Carlin y con fecha de recepción del 14 de febrero del 2022, con el número de bitácora DGV5-00388/2022, bajo la descripción "Solicita extracción de cedro blanco por caída de derribo de árbol ECC ingresa [REDACTED]".

...

Así mismo el visitado exhibe copia simple del oficio número SGPA/DGV5/02143/2022 de fecha 10 de marzo del 2022, en el que especifica:

"...Al respecto me permito informar lo siguiente:

... La Ley General de Vida Silvestre se circunscribe a la regulación de la conservación y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la nación ejerce su jurisdicción; así como el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua que se encuentren en alguna categoría de riesgo; razón por la cual no prevé ningún trámite denominado autorización para ejecutar el transporte, almacenamiento y transformación de materias primas forestales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y

Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFFPA/4.3/ZC.27.3/00016-22

000368



Bajo ésta línea, y considerando que la especie de Cedro Blanco (*Cupressus lusitánica*) se encuentra enlistada en la categoría de Sujeta a protección ambiental (Pr), de la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNA T- 2010, protección ambiental Especies nativas de México de flora y Fauna silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, excusión o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010 y aunado que la Ley General de Vida Silvestre no establece trámite alguno o figura jurídica que contemple la autorización para el aprovechamiento de arbolado derribado en suelo urbano sobre todo si, éste es, resultado de diversas contingencias ambientales, ésta Unidad Administrativa no tiene objeción respecto de las acciones que se pretenden realizar, lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos conducentes." (Sic)

De acuerdo con las observaciones de campo, durante los recorridos se pudo apreciar que no realizan actividades de aprovechamiento de especímenes de esta especie, solamente se encargan de recoger los que se llegan a caer por el viento o que se arrancan con todo y raíz para reponerlos con otros individuos de la misma especie o cualquier otra que se establezca en el lugar.

Dado que el visitado manifiesta que no realiza aprovechamientos y no posee un registro como UMA, no cuenta con ningún informe anual de actividades; sin embargo, en el escrito libre de fecha 10 de febrero de 2022 ingresado a la Dirección General de Vida Silvestre, hace referencia a tres oficios de respuesta a su solicitud de transporte y transformación de materias primas resultante de la caída y derribo de arbolado del genero Cedro Blanco (*Cupressus lucitanica*)

El inspeccionado señala que, al no tratarse de una UMA, no posee un plan de manejo autorizado por la SEMARNAT.

El inspeccionado señala que, al no tratarse de una UMA, no posee un plan de manejo autorizado por la SEMARNAT.

El visitado señala que no realiza actividades de exportación e importación de ejemplares de vida silvestre.

...

Finalmente, y toda vez que al momento de la diligencia de inspección el visitado no se observaron irregularidades al momento de la presente visita de inspección.

(...)"

(SIC) (ENFASIS AÑADIDO ESTA AUTORIDAD FEDERAL)

Estudiado lo anterior, se observa que no se realizan actividades de exportación ni importación de ejemplares de vida silvestre, tampoco se observaron tocones de corte reciente, ni se encontró a ninguna persona realizando actividades de derribo y aprovechamiento de materias primas forestales dentro del predio inspeccionado el pasado cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), se observan una gran cantidad



2025
Año de
La Mujer
Indígena

6



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y

Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFP/4.3/2C.27.3/00016-22



de ramas apiladas como producto de las podas que se realizan al arbolado, así como diversas piezas de madera en rollo de cedro blanco con diámetros y longitudes diferentes en estado de putrefacción, con un volumen aproximado de 20 metros cúbicos, también se observó un molino triturador para realizar la molición de las ramas de cortezas para hacer composta y utilizarla en el mismo club de golf. -----

OCTAVO.- Visto el contenido del acta de VERIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO OC0403RN2022VA001 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), los Inspectores Federales asentaron en lo que nos interesa lo siguiente:

"(...)

CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN SE REALIZÓ UN RECORRIDO POR EL CAMPO DE GOLF, ASÍ COMO POR LAS INSTALACIONES, PARA LOCALIZAR ALGÚN ALMACENAMIENTO DE MADERA EN ROLLO O ESCUADRÍA, OBSERVANDO QUE EN EL CLUB DE GOLF, SE CONOCE COMO "ALMACEN DE ARENA", LUGAR DONDE SE ENCONTRO EL ACOPIO DE ARENA MADERA EN ROLLO, RAÍCES, PUNTAS Y RAMAS DE LOS ÁRBOLES QUE SE DESRAÍZAN POR LAS CAUSAS METEOROLÓGICAS, COMO LO ES EL VIENTO, LLUVIA ENTRE OTROS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN A LA INTERPERIE, VARIOS DE ELLOS SE OBSERVABAN EN ESTADO DE PUTREFACCIÓN, POR CONSECUENCIAS DE LA HUMEDAD, YA QUE NO CUENTAN CON NINGUNA PROTECCIÓN.

ES REPITENTE SEÑALAR QUE SOLAMENTE SE TOMO EN CUENTA LAS SECCIONES DE MADERA EN ROLLO, RAÍCES, PUNTAS Y RAMAS QUE CORRESPONDEN A LAS CARACTERÍSTICAS DE ALMACENAMIENTO NO MAYOR A TRES AÑOS, YA QUE, EN EL SITIO, SE ADVIRTIÓ LA PRESENCIA DE TROZOS DE MAYOR ANTIGÜEDAD QUE NO SON OBJETOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

Estudiado lo anterior, se observa que no se realizan actividades de exportación ni importación de ejemplares de vida silvestre, tampoco se observaron tocones de corte reciente, ni se encontró a ninguna persona realizando actividades de derribo y aprovechamiento de materias primas forestales dentro del predio inspeccionado el pasado catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se observan una gran cantidad de ramas apiladas como producto de las podas que se realizan al arbolado, así como diversas piezas de madera en rollo de cedro blanco con diámetros y longitudes diferentes en estado de putrefacción, con un volumen aproximado de 22.858 M3, también se observó dos molinos donde se trituran puntas y ramas de cortezas para hacer composta y utilizarla en el mismo [REDACTED]. -----

NOVENO.- Referente al escrito libre de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), recibido en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente al Ambiente el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024); medio por el cual solicita ser instruido de manera técnica, metodología o trámite



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Y



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y

Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22

000369



para retirar de las instalaciones del interior del campo CLUB DE GOLF MÉXICO, S.A DE C.V. Y/O fuera de la superficie del [REDACTED], varias trozas de diferentes longitudes y categorías; al respecto se le informa que de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ni Dirección General cuentan con atribuciones para atender su solicitud; no obstante lo anterior, le informo que de acuerdo al artículo 15 fracción III del referido Reglamento Interno es la Dirección de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autoridad facultada para atender su solicitud.

DÉCIMO.- En ese orden de ideas se tiene que no se observan irregularidades que pudieran ser valoradas, analizadas y sancionadas dentro de la esfera jurídica de esta Autoridad Federal ya que durante el recorrido se pudo apreciar que **NO realizan actividades de aprovechamiento** de especímenes de Cedro Blanco (*Cupressus lusitánica*), solamente se encargan de recoger los que se llegan a caer por el viento o que se arrancan con todo y raíz para reponerlos con otros de la misma especie, o cualquier otra que establezca en el lugar, no se cuenta con elemento alguno que permita la plena identificación que se dedica a la actividades de aprovechamiento de especímenes de esta especie, por lo cual no se configura alguna de las infracciones previstas en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, que pudieran ser sancionadas por esta Dirección General.

DÉCIMO PRIMERO.- Atento lo expuesto en el acuerdo SEXTO del presente proveído y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 59 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo mismos que indican:

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO DECIMO
DE LA TERMINACIÓN

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo

...

Artículo 59.- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano



2025
Año de
La Mujer
Indígena

4



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y

Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22



administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Federal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.

En vista de lo anteriormente señalado, esta Autoridad Federal ORDENA el **CIERRE** del expediente administrativo número PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22, abierto a nombre del [REDACTED]. DEL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED], COLONIA [REDACTED], ALCALDÍA [REDACTED], C.P. [REDACTED], en virtud de que **NO se desprenden hechos u omisiones que pudieran derivar en irregularidades a la normatividad ambiental**, tal y como fue asentado en el acuerdo DECIMO del presente proveído. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede en contra del presente Acuerdo, es el de REVISIÓN, previsto en el artículo 176 de la supletoria Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

DECIMO TERCERO.- Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente CONCLUIDO.-----

DECIMO CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente en Avenida Félix Cuevas Número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México -----

DÉCIMO QUINTO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en



2025
Año de
La Mujer
Indígena

7



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y
Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: CLUB DE GOLF

EXP.: PFP/4.3/2C.27.3/00016-22

000370



los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en [REDACTED], Colonia [REDACTED], Alcaldía [REDACTED], C.P. [REDACTED] Ciudad de México. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. -----

DÉCIMO SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis, 167 bis-3 y 167 bis-4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 125 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al [REDACTED], para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Dirección, ubicado Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

A



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFFPA/4.3/2C.27.3/00016-22



10, 17, 26 fracción VIII, 32 BIS fracciones I, II, II BIS, III, V, V BIS, X y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracciones III, IV, V y VI, 3º letra B. fracción I, 47, 48, 50 fracciones I, II, III y IV, 52 fracciones I letra a), VI, VIII, XV, XXI, XXII, XXXVI y XL, 54 fracción IV letra c), 55, 57, 58 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XXVIII y XXXVII, 59 fracciones I, III, V, VI, VII y VIII, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XV, XIX y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8, 9, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 36, 38, 42, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 5º, 7, 9, 32, 39, 40, 42, 50, 51, 60 bis, 78, 104, 106, 110, 122, 123 fracción I y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, 1, 2, 24, 26, 27, 29, 40, 44, 47, 50, 51, 53, 54, 131 y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como los diversos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6, 160, 161, 163, 164, 165, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo"; 2248, 2249 y 2283 del Código Civil Federal; 261, 262, 263, 246, 265, 266, 267, 268, 269, 308, 309, 312, 313, 318, 319, 320, 321, 335, 336, 343, 344, 345, 348 y 349 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; ACUERDO por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro; ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general cuáles son los días del año 2025 que serán inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de dos mil veinticinco -----

C Ú M P L A S E

FMM/LAAO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS

ELIMINADO: 255 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.